

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
Trece de enero de dos mil veintiuno

| | |
|----------------------|--------------------------------|
| Procedimiento | Verbal |
| Radicado No. | 05001 31 03 019 2019- 00381 00 |
| Providencia | Incorpora y Resuelve |

Para los fines pertinentes, téngase en cuenta la información que suministra la parte actora sobre los correos electrónicos de las personas que intervendrán en las audiencias fijadas al interior de este trámite (Archivo 14 C.1.).

Por otro lado, y respecto a la solicitud de aclaración, es preciso señalar que, de conformidad con lo establecido en el Art. 285 del C.G.P., *“La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella. **En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia. (...)”*** (Negrilla del Juzgado).

Frente a la figura de la aclaración de auto, se ha aseverado que ésta es *“un instrumento procesal que confiere el legislador a las partes y el juez, con la finalidad de solucionar las posibles incongruencias que se hayan presentado en el texto de las providencias judiciales. se traduce, concretamente, en la potestad de dar claridad sobre ciertos aspectos que se encuentran contenidos en la parte motiva de los autos o de las sentencias, y que, de una u otra manera, ven reflejadas dichas inconsistencias en la parte resolutive de los mismos de manera directa o indirecta. En ese mismo sentido, se ha indicado que esta figura “opera en frente de sentencias o autos cuando quiera que unas u otros contengan frases, conceptos o puntos dudosos, abstractos, inexactos o ambiguos, que merezcan ser analizados nuevamente por el juez respectivo, en orden a establecer el verdadero sentido de la frase, párrafo o decisión respectiva”¹*

Teniendo en cuenta las consideraciones precedentes, no se accederá a la aclaración solicitada por la parte demandante, toda vez que el proveído del 3 de diciembre de 2020 fue coherente, consistente, y en él no se utilizó ningún término que pudiese ofrecer puntos de duda. Adicionalmente, se le pone de presente a la solicitante que dicho auto fue claro al disponer que en la decisión se apreciarán en su valor legal y probatorio los documentos anexos a la demanda, la reforma de ésta y al pronunciamiento frente a las excepciones de mérito, lo cual permite concluir que los documentos anexos al escrito de subsanación también se entienden incluidos (cfr. fl. 1 Archivo 13 C.1.). En ese sentido, tampoco resulta necesario dar trámite al recurso de reposición y, en subsidio de apelación, formulados contra el precitado auto.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDÓÑEZ GUZMÁN
JUEZ

¹ Sentencia del 3 de diciembre de 2012. Consejo de Estado. M.P.: Enrique Gil Botero.

Firmado Por:

ALVARO EDUARDO ORDOÑEZ GUZMAN
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25a5521d80982ca7bb979abf91c6ceb9acebf7b2a56287c1bf3160eefd16b36d**

Documento generado en 13/01/2021 06:38:03 a.m.